



ACUERDO No. CSJMEA24-48
22 de febrero de 2024

“Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la atención de acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia según los turnos del SPA y SRPA durante la Vacancia Judicial de Semana Santa de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo CSJMEA24-47 del 22 de febrero de 2024, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2024, en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman este Distrito Judicial de Villavicencio, para garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como las acciones constitucionales de tutela con medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de habeas corpus.

Para efectos de establecer los turnos de las acciones de tutela y de habeas corpus que se presenten durante la semana mayor, se hace necesario señalar lo siguiente:

- Durante la Semana Santa funcionan de manera permanente los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual en ellos recaerá la segunda instancia de los habeas corpus que se presenten en cada uno de los Circuitos que conforman este Distrito Judicial.
- Adicionalmente y en cuanto a la primera instancia de dichas acciones constitucionales, se hará entre los jueces municipales que no pertenecen al régimen de vacaciones colectivas y/o a quienes se les haya asignado el turno del SPA y SRPA de semana santa, con el fin de que estos también asuman el conocimiento en horas nocturnas de los días hábiles, así como de los fines de semana y festivos.

Cabe señalar que los funcionarios resolverán, únicamente, la medida provisional de la acción de tutela respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de habeas corpus.

En igual sentido, el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad realizará el reparto de segunda instancia de las acciones de habeas corpus entre los despachos de su misma categoría y especialidad.

Los despachos judiciales de turno enviarán el primer día hábil después de Semana Santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales a fin de ser repartidas conforme las reglas de reparto existentes.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Competencia Habeas Corpus. Corresponde conocer en primera instancia las acciones de habeas corpus a las que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa, entre los jueces municipales que no pertenezcan al régimen de vacaciones colectivas y/o a quienes se les haya asignado el turno de disponibilidad del SPA y SRPA de vacancia judicial, conforme el Acuerdo CSJMEA24-xx de febrero 21 de 2024.

ARTÍCULO 2°. Acciones constitucionales con medida provisional, categoría municipal. Fijar en primera instancia para el Circuito Judicial de Villavicencio los siguientes turnos para la atención de las acciones de tutela con medida provisional, cuya competencia corresponda a los jueces municipales, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de acciones de habeas corpus durante el período comprendido entre las 5:01 pm del viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 7:29 am del 1 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva, así:

JUZGADOS	FECHA
Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías	Desde viernes 22 de marzo (5:01 p.m.) hasta lunes 1 de abril de 2024 (7:29 am)

ARTÍCULO 3°. Competencia habeas corpus en segunda instancia cabecera del Distrito. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio conocerán en segunda instancia las que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2024.

ARTÍCULO 4°. Acciones constitucionales con medida provisional, categoría circuito. Organizar el turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de la acción constitucional de habeas corpus en segunda instancia y la atención de las

acciones de tutela con medida provisional, cuya competencia corresponda a categoría circuito, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, durante el período comprendido entre las 5:01 pm del viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 7:29 am del 1 de abril de 2024, teniendo en cuenta que son los únicos jueces de categoría circuito que quedan laborando y además, por tratarse de asuntos constitucionales.

ARTÍCULO 5°. Turno Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare. Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio y de San José del Guaviare que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa 2024, así:

DISTRITO	MAGISTRADAS	FECHA TURNO
VILLAVICENCIO	JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA Magistrado Tribunal Administrativo del Meta	Desde viernes 22 de marzo (5:01 p.m.) hasta lunes 1 de abril de 2024 (7:29 am)
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA Magistrado Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare	

Parágrafo 1°. El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus puede designar a un empleado del respectivo despacho para que lo asista, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 y, en consecuencia, en calidad de nominador del empleado designado, le corresponderá conceder la respectiva compensación.

Parágrafo 2°. El Magistrado compensará los días de conformidad con la programación de la respectiva corporación a la que pertenezca, según lo estable el artículo segundo del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el cual adicionó el numeral 2 del artículo sexto del Acuerdo 3972 de 2007.

Parágrafo 3°. El Consejo Seccional de la Judicatura, verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición indispensable para que proceda la compensación.

ARTÍCULO 6°. Segundas Instancias fuera de la cabecera de Villavicencio. Serán atendidas por los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, en

sus respectivas cabeceras de Circuitos Judiciales, durante la vacancia Judicial de Semana Santa 2022, comprendida entre las 5:01 pm del viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 7:29 am del 1 de abril de 2024, inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: En cuanto a la cabecera judicial de Acacias se precisa que las impugnaciones deben ser sometidas a reparto de manera equitativa entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Acacias, teniendo en cuenta que todos son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, conforme los artículos 2° y 5° la Ley 1095 de 2006.

ARTICULO 7°: Durante el periodo de vacancia judicial de Semana Santa, la recepción de acciones de tutela y solicitudes de hábeas corpus, se continuará realizando a través del aplicativo de “tutela en línea”, al cual tiene acceso únicamente la Oficina Judicial.

ARTICULO 8°: Publicación. Todos los jueces deberán fijar en la entrada de su sede judicial, un aviso con los datos del Juzgado que queda en turno en las instalaciones de su sede judicial y por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

ARTÍCULO 9°: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a los despachos antes relacionados, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a los Centros de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio y al Administrativo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, así como al Comandante encargado de la Seguridad en el Palacio de Justicia.

ARTICULO 10°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Villavicencio – Meta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CEBC
EXTCSJME24-346